



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### I Normalización de Activos y de Pasivos inexistentes

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1739 del 2014, el 2017 es el último año en que se podrá “Normalizar” activos omitidos o pasivos inexistentes, para lo cual se deberá liquidar un impuesto del 13% del valor del activo o del pasivo, este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en la declaración del Impuesto a la Riqueza, cuyos vencimientos empiezan el 09 de mayo.

### II Información Exógena 2016 Municipio Santiago de Cali

De conformidad con la Resolución 6164 del 30 de octubre del 2015 expedida por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, los vencimientos por parte de los obligados a reportar las operaciones correspondientes al año gravable del 2016 empiezan el 06 de junio y terminan el 06 de julio.

### III Condición especial de pago

De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones *territoriales*, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se *encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores*, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, condición especial de pago.

Los beneficios de esta norma son significativos si se produce el pago de la obligación principal hasta el 31 de mayo (intereses y sanciones se reducen en un 60%).



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 670 del 25 de abril de 2017 (MinComercio)**  
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.
- 2. Decreto 658 del 21 de abril de 2017 (Presidencia)**  
“Por el cual se dictan medidas dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica para incentivar la actividad económica y la creación de empleo en el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”.
- 3. Decreto 601 del 06 de abril de 2017 (Presidencia)**  
“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa”.
- 4. Acuerdo 669 del 03 de abril de 2017 (Concejo Bogotá)**  
“Por el cual se modifica el Acuerdo 188 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.
- 5. Acuerdo 665 del 29 de marzo de 2017 (Concejo Bogotá)**  
“Por el cual se implementa en el Distrito Capital, el procedimiento para la aplicación de las condiciones especiales de pago que trata el art. 356 de la L. 1819 de 2016”.
- 6. Acuerdo 025 del 11 de marzo de 2017 (Concejo Medellín)**  
“Por medio del cual se adoptan en el municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016”.
- 7. Decreto 196 del 10 de abril de 2017 (Alcaldía de Bogotá)**  
“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios de que tratan los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016”.
- 8. Decreto 639 del 19 de abril de 2017 (MinComercio)**  
Por el cual se adiciona una sección al Capítulo 41 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar el artículo 3° de la Ley 1780 de 2016.
- 9. Decreto 583 del 04 de abril de 2017 (MinVivienda)**  
“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las características de la vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de renovación urbana, los requisitos de solicitud y trámite de las licencias urbanísticas y las cesiones anticipadas”.
- 10. Resolución 025 del 12 de abril de 2017 (DIAN)**  
“Por la cual se dispone una suspensión de términos de procesos de cobro administrativo coactivo y el término de prescripción de la acción de cobro”.
- 11. Resolución 58365 del 18 de abril de 2017 (SuperSerPúblicos)**  
Por la cual se fijan criterios con relación a las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y se modifica la Resolución SSPD 20061300012295 de 2006.



**12. Resolución 024 del 10 de abril de 2017 (DIAN)**

Por la cual se establecen los plazos para presentar la información tributaria del año gravable 2016 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para los obligados a informar damnificados por el desastre natural acontecido en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

**13. Resolución 023 del 10 de abril de 2017 (DIAN)**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000220 del 31 de octubre del 2014, la Resolución número 000111 del 29 de octubre del 2015 y la Resolución número 24 del 8 de marzo de 2016.

**14. Resolución 022 del 10 de abril de 2017 (DIAN)**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, la Resolución 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución 000068 del 28 de octubre del 2016.

**15. Resolución 049075 del 07 de abril de 2017 (SuperSerPúblicos)**

Por la cual se establece el reporte de la información financiera que servirá como base para el cálculo de la contribución especial vigencia 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

**16. Resolución 021 del 07 de abril de 2017 (DIAN)**

Los contribuyentes amparados con contrato de estabilidad jurídica que hayan estabilizado la tarifa del impuesto de renta y los usuarios industriales de Zona Franca no están obligados a declarar y pagar en forma virtual.

**17. Resolución 980 del 03 de abril de 2017 (MinProtección)**

Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos números 2 y 3 de la Resolución número 2388 de 2016, modificada por la Resolución número 5858 de 2016.

**18. Resolución 793 del 31 de marzo de 2017 (DIAN)**

“Por la cual se prorroga el plazo establecido en el literal C del artículo 7 de la Resolución 3752 de 2015, adicionada por la Resolución 5800 de 2016”.

**19. Resolución 42935 del 30 de marzo de 2017 (SuperServPúblicos)**

Por la cual se modifica la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016.

**20. Resolución 7419 del 28 de marzo de 2017 (SuperTransporte)**

Por la cual se amplía el plazo de reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el Grupo 2 establecido en la Resolución número 78669 del 30 de diciembre de 2016.

**21. Resolución 069 del 28 de marzo de 2017 (MinAgricultura)**

Por la cual se modifica el literal c) del artículo 1° de la Resolución número 278 de 24 de noviembre de 2016 que reglamenta y administra para el año 2017 los contingentes de importación para carne de bovino establecidos para el séptimo año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y República de Colombia.

**22. Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017 (MinTrabajo)**

Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.



**23. Resolución 018 del 24 de marzo de 2017 (DIAN)**

“Cuando se trate de zonas francas permanentes costa afuera que incorporen en su declaratoria una base en tierra en un área continental o un área insular o cuenten con dicha base en tierra ubicada en otra zona franca permanente, la competencia será ejercida por la Dirección Seccional con jurisdicción aduanera en el lugar donde esté ubicada la base en tierra”.

**24. Resolución 477 del 21 de marzo de 2017 (MinComercio)**

Por la cual se establece un plazo para ajustar las herramientas tecnológicas para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo.

**25. Resolución 0375 del 20 de enero de 2017 (Alcaldía Medellín)**

Por medio de la cual se establece el calendario tributario para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes al período 2016 en el Municipio de Medellín.

**26. Circular 009 del 19 de abril de 2017 (DIAN)**

Los Puertos y Muelles de Servicio Público y los Aeropuertos deben verificar que el obligado aduanero con la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) exportador tenga vigente en el RUT el código 61 en la casilla 89 de la hoja No. 2, con el fin de autorizar el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque sin la presentación de la planilla de traslado. En este evento, el declarante debe presentar la solicitud de autorización de embarque (SAE) cuando la mercancía se encuentre dentro de las instalaciones del lugar de embarque.

**27. Circular 007 del 10 de abril de 2017 (DIAN)**

“Por medio de la cual se informa el precio promedio de las transacciones de los diferentes títulos que se transan en Bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario”.

**28. Circular Conjunta 002 del 16 de febrero de 2017 (SHDB)**

Se adiciona, con fundamento en el artículo 18 del Decreto Distrital 20 de 2011, la Circular Conjunta No. 003 del 19 de mayo de 2015 suscrita por el Secretario Distrital de Hacienda (E) y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, en lo que respecta al pago voluntario de la participación en plusvalía, así como las condiciones para proceder a la devolución del pago del gravamen.

**29. Circular 002 del 10 de enero de 2017 (Municipio de Medellín)**

Criterios que deben tener presente los agentes de retención.

**30. Circular Externa 306 del 11 de abril de 2016 (DAD)**

Por la cual se imparten instrucciones relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades sin ánimo de lucro que integran el Sistema Nacional del Deporte.

**31. Circular Externa 305 del 11 de abril de 2016 (DAD)**

Por la cual se imparten instrucciones a los equipos de fútbol profesional relativas a la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Siplaft).

**32. Instrucción Administrativa 006 del 15 de marzo de 2017 (SuperNotariado)**

Naturaleza jurídica de los bienes con respecto a los cuales se constituye un fideicomiso civil.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

**1. Sentencia 781-01 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

Como consecuencia de tal labor, la demandada encontró que las facturas que utilizó la actora como documento soporte de la importación de unos vehículos no correspondían a la operación de comercio exterior declarada, lo cual daba lugar a la aplicación de la causal de aprehensión del numeral 1.25 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

**CREE**

**2. Auto 21249 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

La renta líquida por recuperación de deducciones constituye un ingreso en tanto que corresponde a un flujo de entrada de recursos que repercute positivamente en el patrimonio solo que, por regulación especial del impuesto sobre la renta, no le son imputables costos o deducciones. Por tanto, la renta líquida por recuperación de deducciones está sujeta al CREE pues atiende a la condición de ser un ingreso que, como tal, incrementa el patrimonio del contribuyente, como en efecto lo precisó el par. 1° del art. 3 del D.R. 2707 de 2013.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**3. Sentencia 20442 del 23 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)**

Y la modificación adversa legislativa tributaria surgida con la Ley 1370 de 2009 (causado el 1 de enero del año 2011), no le es aplicable a la sociedad, porque en virtud del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-01 suscrito el 20 de enero de 2009, el Estado le garantizó a la demandante que las disposiciones relacionadas que regulaban el impuesto al patrimonio se le aplicaban hasta el año 2010, solamente, puesto que así lo consagraban y, en eso consistía la finalidad de la estabilidad jurídica prevista en el artículo 1 de la Ley 963 de 2005, y las modificaciones efectuadas con posterioridad no le son aplicables.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**4. Sentencia 20636 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

Por esto, la Sala reitera lo dicho en aquella oportunidad, y para el caso del software sobre cuya deducción se rechazó, se indica que es un bien intangible que aunque forma parte del patrimonio de la sociedad actora y participa en el proceso productivo de la empresa, no se beneficia de la deducción del artículo 158-3 del E.T., por no ostentar el carácter de “activo real”.



## IVA

### 5. Sentencia 21089 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Al igual que se estableció el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los proveedores, como la de presentar declaración de IVA en el año 2008, vigencia gravable en la que supuestamente se realizaron dichas operaciones de compra de chatarra por parte del contribuyente con estos proveedores.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 6. Sentencia 21511 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

La previsión del art. 559 del E.T. en el sentido de permitir la presentación personal de un escrito o recurso ante cualquier autoridad local si el signatario se encuentra en lugar distinto al de la administración competente para conocer del asunto, tiene como propósito dar certeza sobre la fecha, el autor del documento y el contenido de este. La expresión en “lugar distinto” no debe entenderse en el sentido de que el signatario deba estar en otra ciudad, por ejemplo. Basta con que el administrado no esté en el lugar donde funciona la administración, pues si no lo está, se halla en lugar distinto.

### 7. Sentencia 20828 del 20 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Toda vez que la resolución que declaró la prescripción de la acción de cobro de las deudas contenidas en el mandamiento de pago objeto de debate, se profirió con posterioridad a la presentación de la demanda (28 de noviembre de 2002), hecho que fue planteado en los alegatos de conclusión y que, en todo caso, se trata de un asunto que puede ser declarado de oficio según el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario, la Sala debe declararse inhibida para resolver el asunto, ya que los actos acusados perdieron vigencia y variaron la relación sustancial que originó la litis.

### 8. Sentencia 20551 del 20 de enero de 2017 (Consejo de Estado)

Para la Sala, el hurto de los libros no justifica las irregularidades advertidas en la inspección contable, pues la sociedad actora no reconstruyó los libros en los seis meses siguientes a la pérdida, tal y como lo dispone el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993. En efecto, la demandante presentó la denuncia por el hurto de los libros de contabilidad el 5 de agosto de 2003 y la inspección fue realizada el 13 de abril de 2004.

### 9. Auto 22084 del 24 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, el contribuyente puede solicitar a la Administración que reconozca la ocurrencia del silencio administrativo positivo respecto del acto administrativo que fue notificado fuera del término establecido en la ley pero, también puede someter dicho acto al control jurisdiccional para que se decrete la nulidad que sobre ellos recae, al haber incurrido en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 730 del Estatuto Tributario y, en consecuencia, reconocer los efectos que se derivan de su nulidad.



GUSTAVO ADOLFO  
GIL HENAO  
CONTADOR PÚBLICO

## BOLETÍN TRIBUTARIO 151 Abril de 2017

### TERRITORIAL

#### **10. Sentencia 20567 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, la Sala encuentra que le asiste razón al Tribunal de primera instancia que anuló el cobro de las tarifas a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo 024 del 7 de junio de 2005, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, razón por la cual, confirmará la sentencia apelada.





DOCTRINA

COMERCIO

1. **Concepto 57620 del 18 de abril de 2017 (SuperInduComercio)**

Así las cosas, el comerciante persona natural que solicite la cancelación de su matrícula mercantil deberá estar al día en el pago de las renovaciones atrasadas, en los términos señalados en el numeral 2.1.3.7 de la Circular 02 de 2016 que modificó el Título VIII de la Circular Única.

2. **Oficio 220-78278 del 04 de abril de 2017 (SuperSociedades)**

Profesiones liberales pueden ser parte del objeto social de personas jurídicas comerciales o no.

3. **Oficio 220-76675 del 29 de marzo de 2017 (SuperSociedades)**

Ahora bien, en cuanto hace a las demás obligaciones que le asisten a las sociedades o empresas vigiladas, controladas y/o controladas, es procedente consultar los artículos 83 a 87 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 019 de 2012, así como la Circular Externa 201-000009 del 24 de noviembre de 2016, que permite determinar si una sociedad, debe remitir su información financiera.

4. **Oficio 220-69667 del 27 de marzo de 2017 (SuperSociedades)**

Representación de acciones de sucesión ilíquida.

6. **Oficio 220-69948 del 28 de marzo de 2017 (SuperSociedades)**

Efectos jurídicos por el no registro de los libros de contabilidad en el registro mercantil, con anterioridad al Decreto 019 de 2012.

7. **Concepto 082 del 24 de marzo de 2017 (CTCP)**

Considerando lo anterior, en primera instancia, la constructora debe evaluar si actúa como principal o agente. Si no está actuando en nombre propio sino en nombre y en beneficio de un tercero actúa como agente, de lo contrario será un principal. Por ejemplo, si la constructora está cumpliendo una responsabilidad asignada por el dueño del proyecto, la cual es vender los activos producidos, la constructora está actuando como agente por lo cual contabiliza un pasivo y en el momento en que venda los activos producidos transfiere los recursos al dueño del proyecto contabilizando únicamente la comisión que gana como un ingreso, pero si por el contrario, la constructora está tomando decisiones de manera directa sobre la venta de los activos producidos accediendo a los beneficios de la venta al cumplir sus obligaciones de desempeño, la constructora actúa como principal, lo que significa que los activos producidos se contabilizan en inventarios y en el momento de la venta se registra un ingreso.

CONTABILIDAD

5. **Concepto 211 del 22 de marzo de 2017 (CTCP)**

Responsabilidad Revisor Fiscal.





**8. Concepto 058 del 30 de marzo de 2017 (CTCP)**

En conclusión, este Consejo considera que los estados financieros certificados y dictaminados al cierre de Diciembre de 2015, generan efectos legales frente a terceros, independientemente de que ellos hayan sido presentados con posterioridad a la fecha de intervención de la sociedad de activos especiales, la cual entendemos es el 18 de abril de 2016, o de que exista información adicional que genere ajustes en la información financiera derivada de la intervención de la entidad.

**9. Concepto 270 del 23 de marzo de 2017 (CTCP)**

Si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece a la persona que presta sus servicios como administrador, la entidad no puede exigir la entrega de un 'backup' del software ya que no existe obligación alguna para que dicho profesional, una vez culminado su contrato de prestación de servicios, deba hacerlo, salvo que el contrato lo exija o existiera un pago adicional a cambio.

**10. Concepto 142 del 22 de marzo de 2017 (CTCP)**

Basados en el articulado citado por la peticionaria en la consulta, dando respuesta a su pregunta, en nuestra opinión, no existen inhabilidades planteadas en dicha normatividad que impidan ejercer el cargo de revisor fiscal en la copropiedad y en la corporación agrupación social donde copropietarios de la propiedad

horizontal sean asociados de la agrupación.

**11. Concepto 049 del 23 de marzo de 2017 (CTCP)**

Es responsabilidad del Revisor Fiscal evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Organización durante el año 2015, basado en los principios de contabilidad establecidos en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación (abstención), desfavorable (o adversa)).

**12. Concepto 107 del 01 de marzo de 2017 (CTCP)**

Obligatoriedad – revisoría fiscal en sindicatos.

**CREE**

**13. Doctrina 901874 del 08 de marzo de 2017 (DIAN)**

A las declaraciones de autorretención del CREE que a 30 de noviembre de 2016 se les haya configurado la ineficacia consagrada en el art. 580-1 del E.T., les es aplicable el art. 272 de la L. 1819 de 2016.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 14. Doctrina 06276 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)

En relación con el registro de contratos, se debe tener en cuenta que el art. 1 del D. 4176 de 2011, asignó a la DIAN la función de llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y expedir las certificaciones pertinentes, que anteriormente estaba radicada en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En desarrollo del D. 4176 del 2011, la DIAN, expidió la Res. 62 del 2014 que establece la forma, contenido y términos para el registro de los contratos de importación de tecnología ante esta Entidad y automatizó el proceso de solicitud y registro de los referidos contratos.

### 15. Doctrina 06012 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)

Así las cosas, estima este despacho que a partir del año gravable 2017 serán deducibles los impuestos que se devenguen en el respectivo año siempre que se paguen antes de presentar la declaración de renta del mismo año, valga decir los devengados en el año 2017 serán deducibles siempre que se paguen antes de la presentación de la declaración de renta correspondiente al año 2017, y así sucesivamente.

### 16. Doctrina 00482 del 14 de febrero de 2017 (DIAN)

A partir del año gravable 2017 serán deducibles los impuestos que se devenguen en el respectivo año siempre que se paguen antes de presentar la declaración de renta del mismo año, valga decir los devengados en el año 2017 serán deducibles siempre que se paguen antes de la presentación de la declaración de renta correspondiente al año 2017, y así sucesivamente.

### 17. Doctrina 03274 del 10 de febrero de 2017 (DIAN)

En atención a su solicitud relacionada con la vigencia del artículo 73 del Decreto 187 de 1975, en razón a que no fue incluido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, se le informa que esta norma que exigía al contribuyente acompañara a su declaración de renta y patrimonio para la procedencia de la deducción de la renta bruta una suma por concepto de la provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, tuvo decaimiento en virtud de la expedición del Decreto Legislativo 2503 de 1987 que eliminó los anexos de las declaraciones de renta.



**18. Doctrina 03215 del 09 de febrero de 2017 (DIAN)**

En consecuencia, la exención contenida en el anterior numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, (hoy numeral 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 99 de la Ley 1819 de 2016), procede cuando en los predios aportados al patrimonio autónomo se desarrollen proyectos de vivienda de interés social, conforme con las normas que regulen este tipo de viviendas, programas y proyectos de renovación urbana o provisión de espacios públicos urbanos, sin que deba mediar un proceso de declaración como bienes de utilidad pública o de interés social y sin que se requiera que los predios aportados al patrimonio autónomo se encuentren calificados o zonificados por el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente, para el desarrollo de VIS o de VIP.

**IVA**

**19. Doctrina 07244 del 30 de marzo de 2017 (DIAN)**

El legislador no previó un tratamiento especial para la prestación de servicios de parqueadero, por lo cual la tarifa del 19% del IVA entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

**20. Doctrina 06411 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)**

En relación con los productos gravados con el IVA que se encuentran exhibidos en las góndolas de los hipermercados, ni

la ley ni el reglamento imponen la obligación de discriminar la tarifa con la que se encuentran gravados los bienes y el valor del impuesto de manera separada en el precio de los mismos, razón por la que no es posible exigir a los responsables del IVA cumplir con tal obligación. Dentro del precio de los bienes sujetos al IVA, se entiende incluido el impuesto.

**21. Doctrina 06068 del 21 de marzo de 2017 (DIAN)**

Los servicios enunciados en los literales a) a d) del num. 8° del art. 437-2 tendrán una retención en la fuente del 100% desde el primero de enero de 2017, la cual tendrá que ser practicada por el adquirente de estos servicios, y a partir del 1° de julio de 2018 la tendrán que practicar sólo en el caso que los prestadores de dichos servicios incumplan con las obligaciones previstas en el párr. 2° del art. 437. Los servicios diferentes a los enunciados en los literales a) a d) del num. 8° del art. 437-2, que se presten desde el exterior, se les deberá practicar una retención en la fuente del 100% por el adquirente de estos servicios, en consideración a lo señalado en el num. 3° de este artículo, sin que esto implique para los prestadores de estos servicios la inscripción como responsables del impuesto, ni el seguimiento de un procedimiento de inscripción ante la DIAN.



**22. Doctrina 05216 del 13 de marzo de 2017 (DIAN)**

Dado que el art. 192 de la L. 1819 de 2016 se refiere genéricamente a “Contratos Estatales”, debe concluirse que en dicha regulación se encuentran los contratos que celebre el Banco de la República.

**23. Doctrina 05032 del 10 de marzo de 2017 (DIAN)**

Para el caso materia de consulta, el peticionario manifiesta que simultáneamente a la prestación del servicio de restaurante y cafetería se venden ciertos bienes corporales (conservas), respecto de la cual se concluye que estará gravada con IVA a la tarifa general al no existir para estas un tratamiento exceptivo. Deberá hacerse la diferencia entre una y otra operación, esto es, entre la prestación del servicio de restaurante y cafetería y la venta de estos bienes, para lo cual se tendrá que identificar si corresponde a la venta del bien corporal mueble sometido al IVA o hace parte de un servicio de cafetería o restaurante, en este último caso con 8% correspondiente al INC.

**24. Doctrina 04850 del 24 de febrero de 2017 (DIAN)**

Dado el carácter obligatorio de las inversiones que hacen los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual, se concluye que el servicio de administración prestado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva está vinculado a la Seguridad Social de acuerdo con la L. 100 de 1993 y se encuentra excluido del IVA en los términos del art. 476 num. 3º del E.T..

**25. Doctrina 0141 del 16 de febrero de 2017 (DIAN)**

Ahora bien, en el caso de terceros subcontratistas, como lo expone en su consulta, la relación entre el contratista estatal y el subcontratista, se considera una relación contractual de carácter particular, y por tal razón no se encuentra cobijada por lo estipulado en el artículo 192 precitado, en consecuencia, desde la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, deberá facturar con la nueva tarifa de IVA (19%).

**26. Doctrina 03293 del 10 de febrero de 2017 (DIAN)**

Con relación a este tema podemos concluir que si el importador de licores, vinos, aperitivos y similares pagó el IVA en la importación y en la adquisición de bienes y servicios gravados, que incorporó al producto enajenado, sí tiene derecho al descuento conforme a lo establecido en los artículos 485, 488 y siguientes del Estatuto Tributario.

**27. Doctrina 02515 del 03 de febrero de 2017 (DIAN)**

En ese orden de ideas, es dable aclarar que el derecho a devolución del Impuesto Sobre las Ventas, se predica del cumplimiento expreso de unos requisitos previos enunciados en la ley. Es así, y en materia tributaria que aunque a consideración del consultante la figura de “minería de subsistencia” se encuentre autorizada por la Agencia Nacional de Minería ANM, si no cumple con los requisitos exigidos en su integridad, no surge el derecho a la devolución del impuesto.



**28. Doctrina 02487 del 03 de febrero de 2017 (DIAN)**

En relación con su solicitud relacionada con la vigencia del artículo 1° del Decreto 584 de 1975, se le informa que el numeral 1° del artículo 1, fue derogado tácitamente por el artículo 4° del Decreto 1494 de 1978, que redefinió lo que se considera industria básica en minería metalurgia extractiva.

**29. Doctrina 02334 del 02 de febrero de 2017 (DIAN)**

En consecuencia, para el consumidor final no responsable del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, responsable del impuesto sobre las ventas, perteneciente al régimen común, el momento para contabilizar el 35% del impuesto descontable, será en el período fiscal de IVA correspondiente a la fecha en que se haya causado o en los períodos inmediatamente siguientes, según sea el caso, soportado por la certificación dada por el distribuidor en la factura de venta.

**NIIF**

**30. Concepto 240 del 24 de marzo de 2017 (CTCP)**

Inventario – Impuesto al consumo.

**31. Concepto 185 del 24 de marzo de 2017 (CTCP)**

No obstante lo anterior, el consultante presentaría los estados financieros al cierre del primer ejercicio sin comparativo con el año anterior, por obvias razones, lo cual no significa que no revele el ESFA, así solo corresponda al registro del aporte inicial. Para el

efecto, debe preparar las revelaciones pertinentes para indicar las razones que impiden presentar estados financieros comparativos.

**32. Concepto 118 del 24 de marzo de 2017 (CTCP)**

Según el mencionado DOT, existen dos métodos para tratar las contribuciones en las ESAL: el Método del Diferido o el Método de la Contabilidad de Fondos.

**33. Concepto 101 del 24 de marzo de 2017 (CTCP)**

Estados Financieros Consolidados.

**34. Concepto 036 del 23 de marzo de 2017 (CTCP)**

En primer lugar debemos manifestar que al registrar inicialmente el anticipo entregado al proveedor, esta partida no puede ser clasificada como un instrumento financiero, dado que el anticipo no puede ser considerado como un contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento financiero en otra. Ahora bien, si como consecuencia del incumplimiento en la entrega de los bienes, la entidad tiene el derecho de recibir el reembolso del dinero, en este momento, la partida cumpliría los requisitos para ser reclasificada como un activo financiero. Si este fuera el caso, y los dineros no son reintegrados por el proveedor, la entidad deberá evaluar las contingencias de pérdida de esta partida y reconocer la pérdida por deterioro correspondientes.





**35. Concepto 165 del 22 de marzo de 2017 (CTCP)**

Pronunciamientos del CTCP – Auditoría financiera.

**36. Concepto 094 del 22 de marzo de 2017 (CTCP)**

Registro contable - cuotas extraordinarias.

**37. Concepto 133 del 08 de marzo de 2017 (CTCP)**

En este contexto, no es el hecho de tratarse de intereses de mora lo que determina si se registran o no, sino el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento como activo (ver párrafo 2.19 de la NIF). En estas circunstancias, si la cultura de los copropietarios es pagar los intereses de mora y existen elementos para pensar que el recaudo de estos valores es probable, los intereses deben reconocerse como activos. Por el contrario, si es baja la probabilidad de recaudo considerando el comportamiento típico de los deudores, no se cumplen los criterios de reconocimiento. Debe recordarse que no puede omitirse el reconocimiento de un activo alegando criterio de prudencia, porque la NIF se basa en el concepto de realidad económica.

**38. Concepto 109 del 08 de marzo de 2017 (CTCP)**

En consecuencia, el marco técnico que incluye la NIC 19 es aplicable a partir del 1° de enero de 2017. Teniendo en cuenta que la modificación que se había hecho en el Decreto 2496 de 2015 aplicaba desde la misma fecha, se entiende que en la práctica la NIC 19 debe aplicarse todo el tiempo desde la fecha de transición y que la

revelación requerida por el Decreto 2131 de 2016, también debe aplicarse desde esa fecha.

**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**39. Doctrina 0339 del 06 de abril de 2017 (DIAN)**

La naturaleza y esencia de la sobretasa del impuesto sobre la renta- de la L. 1819 de 2016- se origina con la estructura impositiva similar a la que regía en su momento para la sobretasa al CREE, la cual no contemplaba dentro de su estructura las ganancias ocasionales, salvo con unas simples modificaciones a la tarifa. Igualmente, es importante hacer referencia a que la ubicación de la mencionada sobretasa, adicionada por la L. 1819 de 2016, dentro del contenido y composición del Estatuto Tributario corresponde de manera exclusiva al impuesto sobre la renta. En conclusión, a efectos de determinar el anticipo y la sobretasa al impuesto sobre la renta no se deberán tener en consideración las ganancias ocasionales gravables, ya que, desfigura la naturaleza y propósito de la exacción.



**40. Doctrina 07523 del 03 de abril de 2017 (DIAN)**

Así las cosas, para las entidades clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial a 31 de diciembre de 2016 y que continúan dentro de este, será necesario esperar la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional, con el fin de determinar cuáles documentos son requeridos y el procedimiento a seguir.

**41. Doctrina 06286 del 22 de marzo de 2017 (DIAN)**

El D. 2364 de 2012 que reglamenta el art. 7 de la L. 527 de 1999 sobre firma electrónica, establece una serie de obligaciones del firmante y no señala cuales son las consecuencias jurídicas que se derivan del hecho de que el firmante no cumpla con dichas obligaciones, sin embargo la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento y la configuración de perjuicios frente al receptor del documento recaerá sobre el firmante dada su conducta omisiva.

**42. Doctrina 06225 del 21 de marzo de 2017 (DIAN)**

Para obtener la exención prevista en el num. 33 del art. 530 del E.T., se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, uno de ellos, ser residente en Venezuela, Ecuador o Panamá y el otro, que la actividad económica se encuentre dentro de aquellas denominadas como de trabajadores manuales (obreros, choferes, agricultores, asalariados y personas que presten servicio doméstico).

**43. Doctrina 05033 del 10 de marzo de 2017 (DIAN)**

El art. 279 de la L.1819 de 2016 modificó el art. 635 del E.T., el cual determinó que la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias, se liquidará diariamente a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, para la modalidad de crédito de consumo reducida en dos puntos. Así las cosas, para la liquidación de intereses de mora se deben seguir aplicando los parámetros señalados en la Circular 0003 de 2013, pero utilizando la tasa de interés moratorio establecida a partir de la vigencia de la L. 1819 de 2016.

**44. Doctrina 901307 del 07 de marzo de 2017 (DIAN)**

Finalmente, dentro de las normas incorporadas por la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, y que tienen como propósito reprimir desde la esfera del Derecho penal aquellas conductas dolosas encaminadas al incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo de los obligados fiscales, se destaca el artículo 339 que consagra como delito, la omisión del responsable del impuesto sobre las ventas de consignar las sumas recaudadas por dicho concepto dentro del término en ella previsto.





## TERRITORIAL

### **45. Concepto 1184 del 18 de enero de 2017 (MinHacienda)**

En consecuencia, esta norma deroga parcialmente el artículo 8 del Decreto 2388 de 1991 en cuanto la tarifa que debe tenerse en cuenta para la liquidación de la compensación predial de los resguardos indígenas. En desarrollo de lo ordenado en el citado párrafo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, profirió la Resolución 0612 del 15 de junio de 2012 en la cual desarrolla la metodología para la determinación en cada municipio de la tarifa de impuesto Predial Unificado de los resguardos.

### **46. Concepto 1183 del 18 de enero de 2017 (MinHacienda)**

Para dar garantía de la notificación del acto administrativo, la administración debe agotar todas las formas de divulgación e información de sus actos generales y particulares. Para estos últimos deberá seguir el procedimiento especial del Estatuto Tributario Nacional o, en su defecto, acudir a las normas de notificación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.